



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1783 - 2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **15 AGO. 2023**

VISTO:

El Informe N° 047-2023-GRA/GG-ORADM, emitido por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria; conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 111-2021-GRA/ST;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;



Que, con fecha 24 de julio del 2023, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, elevó el Informe N° 047-2023-GRA/GG-ORADM, en relación al Expediente Administrativo Disciplinario N° 111-2021-GRA/ST, y, en calidad de Órgano Instructor; recomienda absolver al servidor Teófilo Prado León, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR/FUNCIONARIO AL MOMENTO DE COMETIDA LA PRESUNTA FALTA

Nombres y Apellidos : TEÓFILO PRADO LEÓN

Cargo¹ : Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional Ayacucho².

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

2.1. Que, a folios 07 obra el **OFICIO N° 1420-2021-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 25 de octubre del 2021, con el cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos remitió la **Imputación de Cargos N° 368-2021-SUNAFIL/IRE-AYACUCHO-SIAI-AIPS**, de fecha 22 de octubre del 2021, con el cual se dio inicio al procedimiento sancionador en contra del Gobierno Regional de Ayacucho por no pagar íntegra y oportunamente: el jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros beneficios laborales, del periodo laborado: 07/04/2020 al 31/07/2021 y del periodo 01/02/2020 al 31/07/2021 de acuerdo al convenio colectivo de construcción civil vigente, a los trabajadores Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales, respectivamente. Por lo que, se le remitió el citado oficio a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de que realicen el descargo correspondiente.

2.2. Que, a folios 32 obra el **OFICIO N° 128-2022-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 31 de enero del 2022, con el cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos, remitió la **Resolución de Sub Intendencia N° 015-202-SUNAFIL/IRE-AYA/SIRE**, de fecha 25 de enero del 2022, acto administrativo que resolvió sancionar al Gobierno Regional de Ayacucho con una multa ascendente a la suma de S/ 72, 644.00 (Setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), toda vez que; no se habría acreditado haber efectuado el pago del jornal y demás beneficios sociales bajo los alcances del Régimen Especial de Construcción Civil a favor de los señores: Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales, personal

¹ Al momento de cometida la presunta falta.

² Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2020-GRA/GR, de fecha 17 de febrero del 2020.

obrero de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho".

2.3. Que, a folios 01/03 obra el **ACTA DE INFRACCIÓN** de fecha 12 de octubre del 2021, en el cual la Intendencia Regional de Ayacucho dejó constancia que los señores Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales fueron contratados por el periodo comprendido desde el **07 de abril del 2020 al 21 de junio del 2021** y desde **01 de febrero del 2020 al 31 de julio del 2021** respectivamente, mediante las Órdenes de Servicios, para prestar servicios como guardianes en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, el señor Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales fue contratado mediante las **Órdenes de Servicios N^{os} 677, 1602, 2867, 0034 y 847** y la señora Maritza Rojas Morales fue contratada mediante las **Órdenes de Servicios N^{os} 504, 818, 1875, 4430, 0043 y 846**, con la finalidad de prestar servicios como guardianes en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho".

2.4. Que, a folios 04/06 obra la **IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 368-2021-SUNAFIL/IRE-AYACUCHO-SIAI-AIPS**, de fecha 22 de octubre del 2021, con el cual la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva dio inicio al procedimiento sancionador en contra del Gobierno Regional de Ayacucho por no pagar íntegra y oportunamente: el jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros beneficios laborales, del periodo laborado: 07/04/2020 al 31/07/2021 y del periodo 01/02/2020 al 31/07/2021 de acuerdo al convenio colectivo de construcción civil vigente, a los trabajadores Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales, respectivamente. **DE LO QUE SE COLIGE** que, los trabajadores Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales, fueron contratados mediante órdenes de servicio, cuando se les debió contratar bajo los alcances del Régimen Especial de Construcción Civil, a efecto de que puedan percibir los beneficios laborales: jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad y con ello, no generar que la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva inicie el procedimiento sancionador contra el Gobierno Regional de Ayacucho, por infracciones laborales.

2.5. Que, a folios 17/30 obra la **RESOLUCIÓN DE SUB INTENDENCIA N° 015-202-SUNAFIL/IRE-AYA/SIRE**, de fecha 25 de enero del 2022, con el cual la Sub Intendencia de Resolución resolvió en su Artículo Primero, Sancionar al Gobierno Regional de Ayacucho con una multa ascendente a S/ 72, 644.00 (Setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro mil con 00/100), por la comisión de 09 infracciones en materia de relaciones laborales. **DE LO QUE SE COLIGE** que, a mérito de la contratación de la



señora Maritza Rojas Morales mediante las **Órdenes de Servicios N^{os} 504³, 818⁴, 1875⁵, 4430⁶, 0043⁷ y 846⁸** con y la contratación del señor Jesús Quispe Farfán a través de las **Órdenes de Servicios N^{os} 677⁹, 1602¹⁰, 2867¹¹, 0034¹² y 847¹³**, la Sub Intendencia de Resolución sancionó al Gobierno Regional de Ayacucho con la multa de **SI 61 072.00** (Sesenta y Un Mil Setenta y Dos con 00/100) por la comisión de nueve (09) infracciones en materia de relaciones laborales, por cuanto; no se pagó íntegra y oportunamente a los trabajadores Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales, el jornal dominical, gratificaciones legales, remuneración vacacional, compensación por tiempo de servicio, bonificación por movilidad, asignación por escolaridad, entre otros beneficios laborales, correspondiente al periodo laborado: 07/04/2020 al 31/07/2021 y del periodo 01/02/2020 al 31/07/2021 de acuerdo al convenio colectivo de construcción civil vigente.

2.6. Que a folios 58 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 846 (SIAF N° 2458)**, de fecha 05 de abril del 2021, con el cual se formalizó el contrato de la señora Maritza Rojas Morales para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 02, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2021, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que; la señora Maritza Rojas Morales no fue contratada bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros)

2.7. Que a folios 59 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 0043 (SIAF N° 092)** de fecha 20 de enero del 2021, con el cual se formalizó el contrato de la señora Maritza Rojas Morales para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 02, a partir del 04 de enero al 31 de marzo del 2021, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, la señora Maritza Rojas Morales no fue contratada bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución

³ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de febrero al 30 de abril del 2020.

⁴ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de mayo al 31 de julio del 2020.

⁵ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de agosto al 31 de octubre del 2020.

⁶ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2020.

⁷ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 02, a partir del 04 de enero al 31 de marzo del 2021.

⁸ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 02, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2021.

⁹ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 07 de abril al 30 de junio del 2020.

¹⁰ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 01 de julio al 31 de agosto del 2020.

¹¹ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020.

¹² Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 04 de enero al 31 de marzo del 2021

¹³ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2021.



Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).

- 2.8. Que a folios 60 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 4430 (SIAF N° 8747)**, de fecha 09 de noviembre del 2020, con el cual se formalizó el contrato de la señora Maritza Rojas Morales para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2020, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, la señora Maritza Rojas Morales no fue contratada bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).
- 2.9. Que a folios 61 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 1875 (SIAF N° 4802)**, de fecha 27 de julio del 2020, con el cual se formalizó el contrato de la señora Maritza Rojas Morales para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de agosto al 31 de octubre del 2020, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, la señora Maritza Rojas Morales no fue contratada bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).
- 2.10. Que a folios 62 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 818 (SIAF N° 2232)**, de fecha 30 de abril del 2020, con el cual se formalizó el contrato de la señora Maritza Rojas Morales para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de mayo al 31 de julio del 2020, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, la señora Maritza Rojas Morales no fue contratada bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la



compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).

- 2.11. Que a folios 63 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 504 (SIAF N° 1819)**, de fecha 13 de marzo del 2020, con el cual se formalizó el contrato de la señora Maritza Rojas Morales para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de febrero al 30 de abril del 2020, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, la señora Maritza Rojas Morales no fue contratada bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).
- 2.12. Que a folios 64 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 847 (SIAF N° 2459)**, de fecha 05 de abril del 2021, con el cual se formalizó el contrato del señor Jesús Quispe Farfán para prestar servicios como como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2021, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, el señor Jesús Quispe Farfán no fue contratado bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).
- 2.13. Que a folios 65 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 034 (SIAF N° 070)**, de fecha 20 de enero del 2021, con el cual se formalizó el contrato del señor Jesús Quispe Farfán para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 04 de enero al 3 de marzo del 2021, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, el señor Jesús Quispe Farfán no fue contratado bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).



2.14. Que a folios 66 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 2867 (SIAF N° 7152)**, de fecha 02 de octubre del 2020, con el cual se formalizó el contrato del señor Jesús Quispe Farfán para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, el señor Jesús Quispe Farfán no fue contratado bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).

2.15. Que a folios 67 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 1602 (SIAF N° 4183)**, de fecha 06 de julio del 2020, con el cual se formalizó el contrato del señor Jesús Quispe Farfán para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de julio al 30 de setiembre del 2020, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, el señor Jesús Quispe Farfán no fue contratado bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).

2.16. Que a folios 68 obra la **ORDEN DE SERVICIO N° 0677 (SIAF N° 2102)**, de fecha 07 de abril del 2020, con el cual se formalizó el contrato del señor Jesús Quispe Farfán para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 07 de abril al 30 de junio del 2020, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE** que, el señor Jesús Quispe Farfán no fue contratado bajo los alcances normativos del Régimen Especial de Construcción Civil (Decreto legislativo N° 727, Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945, Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995 y de la Resolución Ministerial N°005 D.T) a efecto de percibir los beneficios laborales (jornal dominical, las gratificaciones legales, la remuneración vacacional, la compensación por tiempo de servicio, la bonificación por movilidad, la asignación por escolaridad, entre otros).



2.17. Que, a folios 158 obra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 065-2020-GRA/GR**, de fecha 17 de febrero del 2020, con el cual se DESIGNÓ al CPC. TEÓFILO PRADO LEÓN, en el cargo de Director del

Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho. **DE LO QUE SE COLIGE** que, el servidor imputado al momento de la comisión de la presunta falta (suscripción de las Órdenes de Servicios N°s 504, 818, 1875, 4430, 0043 y 846 con los cuales se contrató a la señora Maritza Rojas Morales y las Órdenes de Servicios N°s 677, 1602, 2867, 0034 y 847, con los cuales se contrató al señor Jesús Quispe Farfán, para prestar servicios como guardianes en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho"), ostentaba el cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta N° 242-2022-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 12 de setiembre del 2022, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor **Teófilo Prado León**, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

TEÓFILO PRADO LEÓN, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional Ayacucho, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que refiere: "La negligencia en el desempeño de las funciones", establecidas en el numeral II.- **FUNCIONES ESPECÍFICAS**, literal i) del Manual de Organización y Funciones – MOF¹⁴ de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, que establece: "Supervisar y controlar la documentación, los registros, catálogos, cotizaciones y similares relacionados con la adquisición de bienes y servicios"; al haber actuado de manera negligente¹⁵ en cumplimiento de sus funciones¹⁶, toda vez que; no supervisó y no controló de manera diligente la suscripción de las Órdenes de Servicios N°s 504¹⁷, 818¹⁸, 1875¹⁹, 4430²⁰, 0043²¹ y 846²² con los cuales se formalizó el contrato de la señora Maritza Rojas

¹⁴ Aprobado por Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.

¹⁵ La negligencia básicamente se refiere a la omisión -ausencia de acción- de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad.

¹⁶ Resolución de la Sala Plena - N° 001-2019-SERVIR/TSC - precedente administrativo de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones:

"...32. Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores vinculadas estrechamente al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, descritas usualmente en algún instrumento de gestión u otro documento...".

¹⁷ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de febrero al 30 de abril del 2020.

¹⁸ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de mayo al 31 de julio del 2020.

¹⁹ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de agosto al 31 de octubre del 2020.

²⁰ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2020.

²¹ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 02, a partir del 04 de enero al 31 de marzo del 2021.

²² Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 02, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2021.



Morales; asimismo, las **Órdenes de Servicios N°s 677²³, 1602²⁴, 2867²⁵, 0034²⁶ y 847²⁷** con los cuales se formalizó el contrato del señor Jesús Quispe Farfán, para prestar servicios como guardianes en la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. P. María Auxiliadora, provincia de Huanta, región Ayacucho”, cuando lo correcto fue haberseles contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Construcción Civil²⁸, a cargo de la Unidad Estructurada del Gobierno Regional de Ayacucho correspondiente²⁹, a efecto de no generar que la Intendencia Regional de Ayacucho mediante Resolución de Intendencia N° 015-2022-SUNAFIL/IRE-AYA/SIRE, de fecha 25 de enero del 2022, resuelva sancionar al Gobierno Regional Ayacucho con una multa ascendente a S/ 72, 644.00 y, en el caso concreto, materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, la multa generada por el servidor imputado, asciende a **S/ 61 072.00** (Sesenta y Un Mil Setenta y Dos con 00/100) por la comisión de nueve (09) infracciones en materia de relaciones laborales³⁰, a raíz de la suscripción de las órdenes de servicios señaladas precedentemente.

NORMA JURIDICA VULNERADA.

➤ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, Aprobado por Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.

Numeral II.- Funciones Específicas

literal i): “Supervisar y controlar la documentación, los registros, catálogos, cotizaciones y similares relacionados con la adquisición de bienes y servicios”

²³ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 07 de abril al 30 de junio del 2020.

²⁴ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 01 de julio al 31 de agosto del 2020.

²⁵ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2020.

²⁶ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 01, a partir del 04 de enero al 31 de marzo del 2021

²⁷ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2021.

²⁸ Régimen Especial de Construcción Civil:

- Decreto legislativo N° 727

- Decreto Supremo del 2 de marzo de 1945.

- Resolución Ministerial de N°197 D.T. Del 5 de julio de 1995.

- Resolución Ministerial N°005 D.T.

²⁹ MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF, aprobado por Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre del 2008.

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

I. FUNCIONES GENERALES

“(…)”

j. Emitir resoluciones en materia de Personal, de acuerdo a la delegación de funciones.

“(…)”.

³⁰ No pagar íntegra y oportunamente: jornal dominical, gratificaciones legales, remuneración vacacional, compensación por tiempo de servicio, bonificación por movilidad, asignación por escolaridad, entre otros beneficios laborales, del periodo laborado: 07/04/2020 al 31/07/2021 y del periodo 01/02/2020 al 31/07/2021 de acuerdo al convenio colectivo de construcción civil vigente, afectando a sus trabajadores Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales, respectivamente.



FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LA QUE SE ARCHIVA

Que, con de fecha 07 de setiembre del 2022, se remitió a la Oficina Regional de Administración, el Informe de Precalificación N° 070-2022-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 111-2021-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Teófilo Prado León, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicándose y notificándose con Carta N° 242-2022-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 12 de setiembre del 2022.

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 93.1° del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC³¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH³², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 242-2022-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 12 de setiembre del 2022, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Teófilo Prado León; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en el artículo 20° y ss. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

Que, el procesado, **no presentó su descargo**, conforme a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en los numerales 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en la cual manifiesta lo siguiente:

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 047-2023-GRA/GG-ORADM, de fecha 24 de julio del 2023, dispone, **absolver** al servidor Teófilo Prado León, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, de los cargos imputados en su contra en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Carta N° 242-2022-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de setiembre del 2022, consecuentemente, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha concluido la fase instructiva; por lo que amerita emitir pronunciamiento y/o fundamento respecto a la absolución, de la siguiente manera:

Que, el Precedente Administrativo sobre la aplicación de eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TSC, establece lo siguiente:

*“13. Al respecto, el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, recoge como supuestos **eximentes** de responsabilidad los siguientes:*

(...)

c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.

³¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.0

³² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Fundamento 30. al respecto, esta clase de eximentes de responsabilidad se relacionan con la **ocurrencia de infracciones en el cumplimiento de disposiciones normativas (deber legal) o en el cumplimiento de un mandato emitido por autoridad en ejercicio de función, cargo o comisión encomendada**, situación que elimina la antijuricidad de la conducta infractora. 31. Con relación al ejercicio de un deber legal, Morón Urbina indica, "El obrar en cumplimiento de un deber legal implica que existe una acción u omisión establecida por la norma, o inclusive el acatamiento de sentencias o el cumplimiento de órdenes, que amerita ser cumplida, por lo que el destinatario de dicho deber se encuentra en la obligación de cumplirlo". No cabe duda que en la medida que se verifique la existencia de una disposición normativa o mandato judicial, de imperativo cumplimiento para al servidor civil, se advierte que este último se ve compelido a acatar en todos sus extremos, **igual situación ocurre cuando el servidor se ve obligado a cumplir con un mandato emitido por una autoridad en ejercicio de función, cargo o comisión encomendada.** (Resaltado es agregado).

Fundamento 32. Al respecto, este Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la configuración del eximente contenido en el literal c) del artículo 104º con ocasión de la emisión de la Resolución N° 001057-2019-SERVIR/ TSC-Primera Sala, del 30 de abril de 2019, indicando lo siguiente: "45. En ese sentido, apreciamos que el literal c) del artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 30057 reconoce que el ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada constituye un supuesto de eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria, por tanto, impide que se pueda aplicar una sanción al servidor. A decir del impugnante, este habría cumplido una orden encomendada por un superior, por lo que estaría exento de responsabilidad. A fin de analizar la causal invocada por el impugnante, este Tribunal considera pertinente exponer, a manera de ilustración, que la causal en mención también constituye un supuesto de eximente de responsabilidad en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el cual precisa que es eximente de responsabilidad: la orden de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. En relación a este supuesto, MORÓN URBINA20 afirma que "nos encontramos frente al supuesto de obediencia debida, porque el autor del ilícito comete una acción u omisión en el cumplimiento de una orden impartida por una autoridad pública, a la cual tienen el deber de obedecer sus instrucciones". Dicho autor precisa también que se debe tener en cuenta el cumplimiento y concurrencia de los siguientes elementos: a) La orden debe ser obligatoria, por lo que la misma no podrá provenir de una sugerencia sujeta a libre apreciación del administrado. b) El administrado debe encontrarse en una situación jurídica en la que le corresponda acatar las órdenes dictadas por la autoridad administrativa. c) La orden debe provenir de una autoridad competente y dentro de sus límites ordinarios, y; d) La orden no debe en sí misma ser un mandato claramente ilegal o de manera manifiesta. (...)" (Resaltado es agregado).

Fundamento 33. En ese sentido, podrá apreciarse que se precisa la concurrencia de determinados elementos para la configuración de la presente causal. De manera ilustrativa se presenta los aspectos más relevantes de este eximente:

¿Qué debe probarse?	¿Qué se excluye?	Ejemplo
Ejercicio de un deber legal: Existencia de una acción u omisión establecida en una norma, incluye el cumplimiento de mandatos judiciales.	Disposiciones normativas o mandato judicial no vinculantes para el servidor civil.	El cumplimiento de mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada, vinculados a la reincorporación de servidores civiles.
Ejercicio de función, cargo o comisión encomendada: Existencia de una acción u omisión cumpliendo un mandato emitido por autoridad competente, incluyendo al personal jerárquico.	-Sugerencias, opiniones o recomendaciones dirigidas al servidor civil. -El destinatario de la orden es un servidor civil distinto al sujeto infractor. -Órdenes fuera del ámbito de competencia de la autoridad que la emite. -Mandatos contrarios al ordenamiento jurídico de forma	La entrega de información confidencial realizada por el servidor civil al Ministerio Público, en ejercicio de sus atribuciones.



manifiesta.

Fundamento 34. De lo expuesto, para la aplicación del eximente por ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada, corresponde que el servidor civil acredite la presencia de una disposición normativa o mandato judicial de carácter vinculante, que lo obligue a realizar determinada actuación (ejercicio de un deber legal). De igual forma, debe constatarse la existencia de una orden emitida por autoridad competente, incluyendo personal jerárquico, que exija al servidor realizar una acción u omisión que genere el hecho infractor (ejercicio de función, cargo o comisión encomendada). En ambos casos, la disposición normativa o mandato debe tener un carácter imperativo dirigido al servidor civil y no ser contraria, manifiestamente, al ordenamiento jurídico. (lo resaltado es agregado).

En esa línea de ideas, y en observancia a la causal de eximente de responsabilidad administrativa prevista en el literal c) “ del artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se determina que, el procesado ha actuado en cumplimiento a la orden emitida por la autoridad competente, conforme se puede observar en el Oficio N° 361-2020-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 21 de febrero de 2020, que dispone: “(...) a partir del día viernes 24 de enero de 2020, se tiene 119 expedientes, conforme han referido en reunión llevada el día sábado 15 de febrero del 2020, en el auditorio del Gobierno Regional de Ayacucho, se acordó derivar a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para que se contrate por Orden de Servicio y siga su proceso acordado.” (lo resaltado es agregado). Asimismo, conforme al seguimiento del sistema de registro documentario - SISGEDO, se observa que, con registro N° 02197792 se tramitó el Oficio N° 361-2020-GRA-GG/ORADM-ORH, el cual fue remitido a la Oficina de Administración, el mismo que fue registrado el 24/02/2020 y derivado con decreto N° 2296 a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, con el tenor de “*atención urgente*”.

Cabe precisar que, se realizó la continuación de la contratación de los señores Jesús Quispe Farfán y Maritza Rojas Morales, mediante órdenes de servicio en el año 2021, por lo que, se observa que mediante Oficios N°s 1569 y 1570-2021-GRA-GG-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras, remite los requerimientos de servicios de guardianía – día puerta 2 y puerta -1 (respectivamente), al Gerente Regional de Infraestructura, con tenor: “(...) para remitirle los términos de referencia con su respectivo pedido de servicio generados en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución del servicio”, por lo tanto, mediante decretos s/n, ambos de fecha 24 de enero de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura derivó a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para el “*trámite correspondiente*”.

Aunado al párrafo precedente, se observa en el sistema de registro documentario – SISGEDO N° 02753596, que el Oficio N° 1570-2021-GRA-GG-GRI-SGO, se derivó a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por disposición de la Gerencia Regional de Infraestructura, ello mediante decreto N° 3655. En consecuencia, lo requerido, fue atendido con la Orden de Servicio N° 847³³, perteneciente al contrato del señor Jesús Quispe Farfán.

Asimismo, se observa en el sistema de registro documentario – SISGEDO N° 02753582, que el Oficio N° 1569-2021-GRA-GG-GRI-SGO, también se derivó a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por disposición de la Gerencia Regional de Infraestructura, ello mediante decreto N° 3656. En consecuencia, lo requerido fue

³³ Contrato para prestar servicios como guardián (turno noche) de la puerta N° 01, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2021.

atendido con la Orden de Servicio N° 846³⁴, perteneciente al contrato de la señora Maritza Rojas Morales.

Por lo tanto, en aplicación al eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria prevista en el literal c, del art. 104 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, se determina que, el procesado ha actuado en cumplimiento a la orden emitida por la autoridad competente (Oficina de Recursos Humanos, Administración y Gerencia Regional de Infraestructura), por lo que, corresponde eximir al procesado de toda responsabilidad administrativa iniciada mediante Carta N° 242-2022-GRA/GG-ORADM.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las Disposiciones Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *Deróquese los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM*; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que *"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"*;

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 047-2023-GRA/GG-ORADM (EXP. N° 111-2021-GRA/ST), recomienda ABSOLVER al procesado Teófilo Prado León, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, este Órgano Sancionador confirma la recomendación realizada por el Órgano Instructor, por los fundamentos expuestos y, conforme a lo previsto en la normativa establecida por Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los hechos imputados mediante Carta N° 242-2022-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de setiembre del 2022.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y del Texto Único Ordenado de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este órgano sancionador, procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

³⁴ Contrato para prestar servicios como guardián (turno día) de la puerta N° 02, a partir del 01 de abril al 30 de junio del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Absolver al procesado Teófilo Prado León, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, del cargo imputado en su contra en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Carta N° 242-2022-GRA/GR-GG-ORADM, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, el archivo definitivo del presente expediente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer a la Secretaría General, efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución al servidor descrito en el artículo primero, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer a la Secretaría General efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ayacucho
Gerencia Regional de Administración
Gabriela Cervero Espinoza
Abog. Gabriela Cervero Espinoza
Responsable de la Oficina de Recursos Humanos